

INSTRUCCIONES, ALCANCES Y PROCEDIMIENTO SUGERIDO

LEY N° 20.330

Abril 2010

NORMATIVA

1. La ley establece que los deudores del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287, sus modificaciones y reglamentos, y los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027 y su reglamento, que a contar del 1 de enero de 2009 se incorporen a prestar servicios remunerados en las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, o asociaciones municipales, correspondientes a comunas con menores niveles de desarrollo del país, podrán acceder a los beneficios que se establecen en su artículo 2°.
2. Asimismo, podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 2°, los deudores que, cumpliendo los requisitos que señala la ley, se incorporen a prestar servicios remunerados en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales, en adelante ONG, que presten funciones de apoyo a los municipios de las comunas con menores niveles de desarrollo del país.
3. El beneficio es de un monto equivalente al valor de la cuota anual del crédito que le correspondería pagar durante dicho año, o a un monto equivalente a la cantidad pagada de su crédito en el año calendario anterior, según corresponda. Con un tope anual de dieciséis unidades tributarias mensuales.
4. Los requisitos para postular al beneficio son los siguientes:
 - a) Haber obtenido un título de una carrera, programa o especialidad impartido por una institución de educación superior, autónoma y reconocida oficialmente por el Estado.
 - b) Ser deudor del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287, sus modificaciones y reglamentos, o del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027 y su reglamento.
 - c) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones derivadas de los créditos a que se refiere el numeral anterior al momento de postular al beneficio y durante todo el período en que se presten los servicios, conforme a lo dispuesto en esta ley.
 - d) Efectuar la prestación de servicios remunerados en alguna de las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, asociaciones municipales o establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, según el caso, o en corporaciones, fundaciones u ONG's, que presten servicios de apoyo a los municipios, en comunas con menores niveles de desarrollo del país, determinadas por el Reglamento.
5. Las comunas con menores niveles de desarrollo del país serán determinadas conforme a lo que dispone el reglamento, el que establece los criterios a considerar para la clasificación pertinente, la que deberá ser sancionada por un decreto del Ministerio del Interior suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

PROCEDIMIENTO SUGERIDO

1. La Subdere, en su página WEB, publicó el proyecto de decreto que determina las comunas con menor nivel de desarrollo (Inciso segundo del artículo 13 del Reglamento). Decreto N° 909.
2. Los postulantes deberán presentar ante la intendencia de la región donde presten servicios - una vez cumplido un año ininterrumpido de la prestación de alguno de los servicios que define la ley- una solicitud, cuyo modelo sugerido se encuentra en la página Web de la Subdere, www.sinim.gov.cl, la que debe acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Copia simple del certificado de título técnico de nivel superior, de título profesional o de grado académico correspondiente.
 - b) Certificado emitido por el representante legal de la municipalidad o de la corporación, fundación u organización no gubernamental (ONG) que presta funciones de apoyo a los municipios en que conste la contratación del postulante en los términos establecidos en el artículo 9º del reglamento de la ley 20.330.
 - c) Certificado emitido por el respectivo Administrador General del Fondo de Crédito Solidario, Ley Nº 19.287, en que conste la condición de deudor, la circunstancia de haber realizado la declaración anual de ingresos, el monto de la cuota que le corresponde pagar en el año, el saldo por pagar de la deuda y el hecho de estar al día en sus obligaciones.
 - d) Certificado emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Ley Nº 20.027, donde conste la condición de deudor, el saldo por pagar, las cuotas que faltan por pagar y el hecho de estar al día en el pago de las obligaciones.
3. Se sugiere que cada Intendencia fije un plazo para la presentación de las solicitudes, que se propone no debiera exceder del 30 de junio de cada año, con el objeto de proceder al análisis de los antecedentes para la resolución pertinente.
 4. La Intendencia respectiva deberá verificar y certificar que se presentan los antecedentes señalados en que el postulante cumple con los requisitos para acceder a los beneficios.
 5. La Intendencia comunicará a los postulantes mediante correo electrónico que le faltan antecedentes (cuando proceda) y les indicará el plazo máximo para entregarlos, el que no puede ser mayor al del cierre del proceso de postulación que se hubiere adoptado.
 6. La Intendencia confirmará que la postulación corresponda a comunas incluidas en el decreto; que los antecedentes del crédito coincidan con los certificados; y, que en los casos de postulantes contratados por una ONG, dicha institución se encuentre registrada en la Subdere, página web, www.sinim.gov.cl.
 7. La Intendencia comunicará a los postulantes mediante correo electrónico, en los casos que corresponda, que no cumplen con los requisitos para optar al beneficio, señalando en forma expresa el fundamento de tal situación.
 8. La Intendencia por cada proceso anual deberá archivar los antecedentes de los beneficiarios seleccionados. Asimismo, deberá conservar los antecedentes de los postulantes que no fueron favorecidos, con lo cual justificará su actuación ante las fiscalizaciones que sobre la materia se practiquen.
 9. La Intendencia preparará la nómina de postulantes que cumplen los requisitos, con indicación de los datos que estime necesario la Autoridad Regional para determinar los beneficiarios, en la medida que el número de postulantes supere el cupo de beneficios de la Región.
 10. El Intendente Regional determinará los beneficiarios, emitirá la correspondiente resolución la que deberá indicar la metodología para la elección de los beneficiarios y la modalidad utilizada para la asignación de los cupos.
 11. La Intendencia extenderá los certificados para que la Tesorería General de la República cumpla con los pagos respectivos.
 12. La Intendencia, en caso de no llenarse todos los cupos, deberá publicar en las comunas elegibles la existencia de cupos disponibles y una nueva fecha de postulación, la que se sugiere no debe ser posterior al 31 de octubre de cada año. Dicho proceso cumplirá la misma secuencia detallada anteriormente.
 13. La Intendencia deberá habilitar un registro que detalle las postulaciones y las etapas cumplidas en cada caso, lo que servirá para cualquier fiscalización ulterior, como mínimo deberá contener los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de la postulación en la Oficina de Partes.
 - b) Rut del postulante.
 - c) Nombre del postulante.
 - d) Título del postulante.
 - e) Comuna en que presta servicios o apoyo a través de la Corporación, Fundación u ONG.

- f) Nombre de la Corporación, Fundación u ONG en caso de que el postulante preste servicio en ella.
 - g) Constancia de presentación de copia de certificado de título.
 - h) Constancia de presentación de certificado de prestación de servicios.
 - i) Constancia de presentación de certificado de Administrador General del Fondo de Crédito Solidario, Ley N° 19.287.
 - j) Constancia de presentación de certificado de Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Ley N° 20.027.
 - k) Monto de la cuota del año 2009 pagada de acuerdo a la Ley N° 19.287.
 - l) Monto pagado en el año calendario 2009 de acuerdo a la Ley N° 20.027.
 - m) Condición de beneficiario o no.
 - n) Fecha de resolución que concede el beneficio.
 - o) Número de la resolución que concede el beneficio.
14. La Intendencia deberá remitir a la Subdere, dentro de los 10 días siguientes al fin de cada cuatrimestre del año respectivo, un informe que contenga los siguientes datos:
- a) Rut de cada beneficiario.
 - b) Nombre completo de cada beneficiario.
 - c) Comuna en que presta los servicios cada beneficiario.
 - d) Nombre de la corporación, fundación u organización no gubernamental que presta funciones de apoyo al municipio si estuviere contratado por ella el beneficiario.
 - e) Monto anual de la deuda incluida en los certificados.
 - f) Número del o de los certificados extendidos por la municipalidad que acredita el otorgamiento del beneficio.
 - g) Número y fecha de la resolución que aprueba el beneficio.
15. Además de lo anterior, deberá indicar en ese informe la metodología para la elección de los beneficiarios y la modalidad utilizada para la asignación de los cupos. (Número 13, del artículo 15 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010).
16. La Intendencia también deberá informar el número de postulantes que cumpliendo los requisitos no pudieron acceder al beneficio, para efectos de analizar el comportamiento del programa.
17. La Subdere solicitará a la Tesorería General un informe respecto de los pagos efectuados por los beneficios de la ley, el que deberá recibirse dentro de los 10 días siguientes al fin de cada trimestre del año respectivo.
18. La Subdere comparará con las cifras de las Intendencias Regionales con las proporcionadas por la Tesorería Regional.
19. La Subdere proporcionará trimestralmente la información sobre el cumplimiento de la Ley a la DIPRES, para que se remita al Congreso Nacional conforme lo dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010.

**DIVISION DE MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FINANZAS MUNICIPALES**

DCC/NSS